

Santiago, 27 de Julio de 2023

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN TÜV RHEINLAND LGA
PRODUCTS GMBH. PARA EL PRODUCTO
TOSTADORES ELÉCTRICOS/

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 219086, de fecha 05.06.2023, el Sr. Germán Adolfo Haddad., en representación de la empresa BLUE CEDAR CHILE SPA., RUT: : 77505784-K, con domicilio Av. Lib. Bernardo O'Higgins 1302/70, Santiago, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH., de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

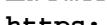
- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH.
- d. Acreditación de DAKKS.

2º Que los antecedentes legales de la empresa BLUE CEDAR CHILE SPA., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH., está acreditado bajo el N° D-ZE-14169-01-00, anexo D-ZE-14169-01-08, por el Organismo de Acreditación DAKKS, miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de ALEMANIA, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentran en poder de esta Superintendencia, son las normas utilizadas en Chile para la certificación de los productos Tostadores eléctricos.



Caso:1881293 Acción:3391904 Documento:3668417
VºBº CVD/RHO



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3391904&pd=3668417&pc=1881293>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 18480

Santiago, 27 de Julio de 2023

4º Que, analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH., cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH., domiciliado en Tillystraße 2-90431 Nürnberg, Alemania, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

TABLA 1

Producto	Normas de Aprobación	Normas chilenas	Organismo de Certificación
Tostador eléctrico	IEC 60335-1:2010 IEC 60335-2-2002+A1+A2	IEC 60335-1:2010 IEC 60335-2-9:2008	TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados, correspondan a las muestras que se solicitan certificar.



Caso:1881293 Acción:3391904 Documento:3668417
VºBº CVD/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3391904&pd=3668417&pc=1881293>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 18480

Santiago, 27 de Julio de 2023

4º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH., podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.
Por Orden de la Superintendenta**

**JAIME GONZALEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

german.haddad@easa.com.ar



Caso:1881293 Acción:3391904 Documento:3668417
VºBº CVD/RHO



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3391904&pd=3668417&pc=1881293>